



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio 0519/013, de fecha 26 de febrero de 2013, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de la Quincuagésima Séptima Legislatura, en Sesión Pública Ordinaria celebrada en esta fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo Décimo Transitorio, a la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, misma que fue presentada por la Diputada Gabriela Benavides Cobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la presente Legislatura.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan esencialmente señalan que:

- En la actualidad las dificultades económicas por las que atraviesan miles de familias colimenses les impide estar en posibilidades de ponerse al corriente en los pagos de sus impuestos, toda vez que la alimentación, vestido y educación de los integrantes de las familias se convierte en su prioridad, incluso el pago de la energía eléctrica son los recibos que primordialmente se cubren en el interior de una familia mexicana, lo que implica que en varias ocasiones estas familias se atrasen en sus pagos del Impuesto Predial y junto con los recargos moratorios y multas que se aplican por ley sus cuentas se hacen impagables y terminan siendo amenazados con la imposición de un crédito fiscal que pueda hacerlos perder su patrimonio.
- En la actualidad no existe un incentivo fiscal para que las familias colimenses que se encuentran atrasados en los pagos de contribuciones por concepto del Impuesto Predial se motiven a ponerse al corriente, dicha situación hace que conforme pasa el tiempo se generen multas y recargos incrementando los adeudos y haciendo cada vez más difícil cubrir la contribución, este hecho hace que el Municipio vea con dificultad la captación de los recursos económicos para llevar a cabo y ejecutar los programas y obras en el municipio correspondiente a favor de las familias colimenses.
- Para poder coadyuvar con el Municipio y que la ciudadanía tenga incentivos fiscales para ponerse al corriente en los pagos generados por concepto del Impuesto Predial, en necesario, que el Congreso local apoye acciones que consten en instrumentos legales que faciliten a las ayuntamientos la recaudación



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

de ingresos económicos. A su vez, apoyar a todas las familias colimenses que se encuentren en el mismo hecho de atraso en el pago de sus obligaciones fiscales, que no pueden ponerse al corriente a pesar de los descuentos que se manejan por pagos oportunos, debido a los recargos generados y multas acumuladas durante varios años a sus cuentas, por diversas situaciones, principalmente la cuestión económica.

- En esa tesitura, y con fundamento en el artículo 33, fracción II y XLI (cuadragésima primera) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como en el artículo 2 A de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, se solicita la autorización de esta Soberanía para otorgar como un incentivo fiscal de manera general a los contribuyentes que paguen su Impuesto Predial, en el ejercicio fiscal 2013, la reducción o condonación de recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto mencionado, generados en los ejercicios 2013 y anteriores, en los periodos y porcentajes que a continuación se establecen: del periodo de marzo, abril y mayo el 100%; en los meses de junio, julio y agosto el 80%; en los meses de septiembre y octubre el 60% y en los meses de noviembre y diciembre el 50%.
- Con esta propuesta se pretende incentivar a los usuarios en mora a ponerse al corriente de sus pagos, lográndose con ello sanear en parte las finanzas del Ayuntamiento de Manzanillo. Dicha petición está basada en la experiencia que se ha tenido en otras situaciones similares a la que se propone con la disminución o condonación de recargos y multas, por citar un ejemplo los Decretos números 341, 543 y 28 aprobados por este Congreso Local, en los que se demostró que con la aplicación de este tipo de incentivos fiscales a los contribuyentes se observa un incremento en la recaudación de manera significativa en todas las haciendas municipales, tal es el caso específico del Municipio de Manzanillo que durante la vigencia del Decreto 341 en el año 2011 en comparación con el año 2010, incremento en 24 millones de pesos más la recaudación del impuesto predial, al condonar hasta un 100% de recargos y multas en el pago de dicho impuesto.
- Lo que ocasionó que las haciendas públicas municipales se allegaran de recursos financieros de una manera más fácil y menos costosa, evitando el complejo procedimiento administrativo de ejecución y embargo, así como la molestia de los contribuyentes.
- Por lo anterior, se solicita la autorización de esta Soberanía en los términos establecidos en la presente iniciativa al considerarse que no representa un daño al patrimonio municipal, sino todo lo contrario, el establecimiento de un programa de estímulo fiscal temporal para la regularización de créditos fiscales generados por falta oportuna de pago del Impuesto Predial en el Municipio de Manzanillo.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

TERCERO.- Que mediante oficio 0519/013, de fecha 26 de febrero de 2013, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de la Quincuagésima Séptima Legislatura, en Sesión Pública Ordinaria celebrada en esta fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo Noveno Transitorio, a la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, misma que fue presentada por el Diputado Orlando Lino Castellanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la presente Legislatura.

CUARTO.- Que la iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan esencialmente señalan que:

- En la actualidad las dificultades económicas por las que atraviesan miles de familias colimenses les impide estar en posibilidades de ponerse al corriente en los pagos de sus impuestos, toda vez que la alimentación, vestido y educación de los integrantes de las familias se convierte en su prioridad, incluso el pago de la energía eléctrica son los recibos que primordialmente se cubren en el interior de una familia mexicana, lo que implica que en varias ocasiones estas familias se atrasen en sus pagos del Impuesto Predial y junto con los recargos moratorios y multas que se aplican por ley sus cuentas se hacen impagables y terminan siendo amenazados con la imposición de un crédito fiscal que pueda hacerlos perder su patrimonio.
- En la actualidad no existe un incentivo fiscal para que las familias colimenses que se encuentran atrasados en los pagos de contribuciones por concepto del Impuesto Predial se motiven a ponerse al corriente, dicha situación hace que conforme pasa el tiempo se generen multas y recargos incrementando los adeudos y haciendo cada vez más difícil cubrir la contribución, este hecho hace que el Municipio vea con dificultad la captación de los recursos económicos para llevar a cabo y ejecutar los programas y obras en el municipio correspondiente a favor de las familias colimenses.
- Para poder coadyuvar con el Municipio y que la ciudadanía tenga incentivos fiscales para ponerse al corriente en los pagos generados por concepto del Impuesto Predial, es necesario, que el Congreso local apoye acciones que consten en instrumentos legales que faciliten a los ayuntamientos la recaudación de ingresos económicos. A su vez, apoyar a todas las familias colimenses que se encuentren en el mismo hecho de atraso en el pago de sus obligaciones fiscales, que no pueden ponerse al corriente a pesar de los descuentos que se manejan por pagos oportunos, debido a los recargos generados y multas acumuladas durante varios años a sus cuentas, por diversas situaciones, principalmente la cuestión económica.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

- En esa tesitura, y con fundamento en el artículo 33, fracción II y XLI (cuadragésima primera) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como en el artículo 2 A de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, se solicita la autorización de esta Soberanía para otorgar como un incentivo fiscal de manera general a los contribuyentes que paguen su Impuesto Predial, en el ejercicio fiscal 2013, la reducción o condonación de recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto mencionado, generados en los ejercicios 2013 y anteriores, en los periodos y porcentajes que a continuación se establecen: del periodo de marzo, abril y mayo el 100%; en los meses de junio, julio y agosto el 80%; en los meses de septiembre y octubre el 60% y en los meses de noviembre y diciembre el 50%.
- Por lo anterior, se solicita la autorización de esta Soberanía en los términos establecidos en la presente iniciativa al considerarse que no representa un daño al patrimonio municipal, sino todo lo contrario, el establecimiento de un programa de estímulo fiscal temporal para la regularización de créditos fiscales generados por falta oportuna de pago del Impuesto Predial en el Municipio de Coquimatlán.

QUINTO.- Que mediante oficio 0526/013, de fecha 01 de marzo de 2013, los Diputados Secretarios de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado de la Quincuagésima Séptima Legislatura, en Sesión Pública Permanente celebrada en esta fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo Noveno Transitorio, a la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, Colima, misma que fue presentada por el Diputado José Donald Ricardo Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la presente Legislatura.

SEXTO.- Que la iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan esencialmente señalan que:

- El Impuesto predial es un tributo municipal de periodicidad anual con el cual se grava una propiedad o posesión inmobiliaria, cuya recaudación, administración y fiscalización corresponde al municipio donde se encuentre ubicado el predio. Este impuesto existe en muchos países del mundo y se sustenta en la idea de que todos aquellos que son propietarios de un bien inmueble, deben aportar una cuota anual al Estado en forma de tributo.
- Dicha contribución tiene su sustento en la fracción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

- La fracción IV del artículo 115 constitucional por tanto, determina al municipio la competencia de administrar libremente su hacienda; asimismo, en el inciso a) de esa misma fracción, estipula la facultad de éste para recibir las contribuciones establecidas por las entidades federativas sobre la propiedad inmobiliaria.
- En ese tenor, las contribuciones son la principal fuente de ingresos en el estado moderno. El término “contribución” es una expresión genérica que engloba a todo ingreso que ayuda a sufragar los gastos del Estado; conlleva en esencia todas las aportaciones económicas que se realizan a favor del Estado para que éste pueda realizar sus atribuciones, como son entre otras, la prestación de servicios públicos en beneficio de la comunidad.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio 0585/013, de fecha 19 de marzo de 2013, los Diputados Secretarios de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado de la Quincuagésima Séptima Legislatura, en Sesión Pública Permanente celebrada en esta fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el oficio SHA/182/13 de fecha 11 de marzo del año en curso, suscrito por los CC. Virgilio Mendoza Amezcua y M.C. Jorge Nava Leal, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, mediante el cual solicitan autorización legislativa para otorgar un estímulo fiscal, en el ejercicio fiscal 2013, a los contribuyentes que paguen el impuesto predial de los inmuebles de su propiedad o posesión, condonando los recargos de rezago generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno por el concepto del impuesto predial en los ejercicios 2013 y anteriores.

OCTAVO.- Que la iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan esencialmente señalan que:

- Actualmente se conoce la difícil situación por la que atraviesan las familias de nuestro municipio de Manzanillo, por la crisis que se sufre a nivel mundial y que de alguna forma impactan en sus bolsillos, aunado al incremento que cada año se ve reflejado en los precios de la canasta básica y la gasolina.
- Por lo que tratando de hacer conciencia, de aquellas familias que quieren ponerse al corriente en el pago de sus contribuciones, se les complica debido a que, conforme pasan los años, se van acumulando los recargos y multas por la falta de pago puntual.
- Dicha situación, hace que el Ayuntamiento de Manzanillo, lleve a cabo con dificultad la recaudación de los recursos públicos generados por el servicio que presta.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

- En la actualidad no existe un incentivo fiscal respecto a este impuesto para que las familias del municipio de Manzanillo que se encuentran atrasadas en los pagos de contribuciones por concepto del Impuesto Predial se motiven a ponerse al corriente, dicha situación hace que conforme pasa el tiempo se generen multas y recargos incrementando los adeudos, y haciendo cada vez más difícil cubrir la contribución, este hecho hace que el Municipio vea con dificultad la captación de los recursos económicos para llevar a cabo los programas y obras para ejecutar en el municipio correspondiente a favor de las familias colimenses.

NOVENO.- Que mediante oficio 0657/013, de fecha 17 de abril de 2013, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de la Quincuagésima Séptima Legislatura, en Sesión Pública Ordinaria celebrada en esta fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma el artículo Séptimo Transitorio de las Leyes de Hacienda para los diez Municipios del Estado, misma que fue presentada por el Diputado José Antonio Orozco Sandoval y suscrita por los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

DÉCIMO.- Que la iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan esencialmente señalan que:

- Mediante Decretos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 el H. Congreso del Estado aprobó las leyes de ingresos para los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 01 de diciembre de 2012. Ordenamientos fiscales que entraron en vigor el 01 de enero de 2013 y en los cuales, se previó la tasa del 2.25 por ciento mensual por el pago extemporáneo de créditos fiscales, porcentaje que se previó en las leyes de ingresos de los municipios de los ejercicios fiscales 2012, 2011, 2010, 2009 y 2008.
- Se ha observado en las tesorerías municipales la existencia de un gran número de adeudos generados por la falta de pago del impuesto predial que se genera con la prioridad y/o tenencia de inmuebles ubicados en el territorio de cada uno de los diez municipios del Estado; esto provoca, en primer término, una pobre recaudación y, consecuentemente, escasez de los recursos para solventar las necesidades de los gobiernos municipales y, en segundo término, el incremento paulatino de los adeudos, ante la imposibilidad de los titulares de los inmuebles para cubrir las cantidades que se generan por concepto de impuesto predial, incrementados con los recargos y demás conceptos que derivan de la falta oportuna de pago.



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

- Ante la falta de pago oportuno se generan recargos, que son indemnizaciones que los contribuyentes deben pagar al fisco por el retraso del contribuyente en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales, en el caso específico del Impuesto Predial, el cual, de conformidad con las leyes hacendarias tiene una causación de carácter anual, y puede pagarse puntualmente de forma bimestral o por anualidad adelantada.
- Los suscritos iniciadores sabedores y conscientes de las dificultades económicas a que se enfrenta la sociedad colimense derivado de condicionamientos globales que han repercutido negativamente en la economía de los gobernados, lo que pudiera constituir la principal causa de la existencia de este rezago, siendo un tema de carácter social que resulta de obligada atención para regularizar las condiciones de dichos adeudos.
- En este contexto, se puede considerar que en la mayoría de los casos, la falta de pago del impuesto predial de parte de titulares de bienes inmuebles localizados en el territorio de los municipios del Estado, tiene su origen en las dificultades económicas que experimentan sus propietarios o tenedores, derivadas de las condiciones a que se hace referencia anteriormente, circunstancia por la cual se considera conveniente el impulso de medidas que propicien la regularización de aquellas personas que tienen adeudos fiscales derivados de la falta de pago de impuesto predial correspondiente.
- Para lograr lo anterior resulta necesario impulsar reformas a las Leyes de Hacienda Municipales mediante las cuales se autorice la reducción y condonación de los recargos generados por la falta de pago del impuesto predial, planteándose sea una medida del cien por ciento de las cantidades que por dicho concepto se adeuden en los meses de julio y agosto, del ochenta por ciento en los meses de septiembre y octubre y del sesenta por ciento en los meses de noviembre y diciembre, con lo que se favorecería a los causantes atendiendo a criterios de índole social, como es el apoyo a personas pertenecientes a grupos marginados o desprotegidos, pensionados, adultos mayores, discapacitados, así como a titulares de inmuebles destinados a actividades productivas, comerciales, de asistencia social y, en general, en todos aquellos casos en que se hubiere incurrido en mora respecto del pago del gravamen que nos ocupa.
- Lo anterior tiene sustento en el artículo 2º A de las leyes de hacienda de cada uno de los diez municipios que conforman nuestra entidad federativa, en el que se prevé la autorización expresa a cargo del H. Congreso del Estado para realizar la condonación de recargos.
- En síntesis, la propuesta realizada por los municipios iniciadores, corresponde a reducir o condonar los recargos generados por la falta de pago oportuno del



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

Impuesto Predial, como medida de estímulo fiscal a los contribuyentes de los municipios que por diversas cuestiones, principalmente de carácter económico, no realizaron el pago puntual y la generación de los recargos correspondientes ha constituido un crédito fiscal impagable por los contribuyentes.

- Asimismo, con esta medida, las haciendas públicas municipales podrán allegarse de recursos financieros que de otra forma serían de difícil recaudación e implicaría llegar al extremo de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución y proceder a embargar y enajenar la propiedad inmobiliaria de los contribuyentes y que constituye en la mayoría de los casos bienes que integran o constituyen el patrimonio familiar.

DÉCIMO PRIMERO.-Comisión dictaminadora después de haber realizado el estudio y análisis correspondiente de las iniciativas señaladas en los considerandos PRIMERO, TERCERO, QUINTO, SÉPTIMO y NOVENO del presente dictamen, concluye que éstas revisten gran importancia, trascendencia e interés social para cada uno de los Municipios del Estado, al conceder determinados beneficios para la población en el pago del impuesto predial para que los contribuyentes se regularicen en sus obligaciones contributivas y, con ello, permitirá que los ayuntamientos se alleguen de recursos para la prestación de servicios públicos que demanda la sociedad.

Es importante hacer mención que los integrantes de la presente Comisión, determinamos que es competencia del Poder Legislativo establecer contribuciones, en razón a lo dispuesto por la facción IV, del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente establece que las contribuciones deberán estar previamente establecidas en ley, que en el caso específico, las contribuciones de los ayuntamientos de la entidad deben contenerse, previa aprobación del Congreso Local, en la Ley de hacienda de cada uno de ellos.

Esta Comisión, encuentra que cada una de las iniciativas que se dictaminan de manera conjunta, corresponden a reducir o condonar los recargos generados por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial, como medida de estímulo fiscal a los contribuyentes de los municipios que por diversas cuestiones, principalmente de carácter económico, no realizaron el pago puntual, dando motivo a la generación de los recargos correspondientes, llegando a constituirse créditos fiscales que en ocasiones se vuelven impagables por los contribuyentes.

Particularizando cada una de ellas, tenemos que:

- La presentada por la Diputada Gabriela Benavides Cobos y, las correspondientes por los Diputados Orlando Lino Castellanos, José Donald Ricardo Zúñiga y, la enviada por el Ayuntamiento de Manzanillo, proyectan descuentos por concepto de multas y recargos del 100% en los meses de marzo a mayo; el 80% los meses



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

de junio a agosto; el 60% los meses de septiembre y octubre y, 50% los meses de noviembre y diciembre, para los municipios de Manzanillo, Coquimatlán, Comala, respectivamente.

- La presentada por el Diputado José Antonio Orozco Sandoval y suscrita por los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, proyecta descuentos por concepto de multas y recargos del 100% para los meses de julio y agosto; 80% para los meses de septiembre y octubre y; 60% para los meses de Noviembre y Diciembre.

Con base en las anteriores propuestas de los iniciadores y, con los resultados obtenidos en la similar autorización realizada por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado mediante Decreto 543, vigente en el segundo ejercicio fiscal 2012; se destaca que en relación a los ingresos obtenidos en el cobro del Impuesto Predial en el periodo de enero a septiembre de 2011, con igual periodo en el 2012, donde estuvo vigente el Decreto 341; se observó un incremento nominal significativo en todas las haciendas municipales.

Con esta medida, las haciendas públicas municipales podrán allegarse de recursos financieros que de otra forma serían de difícil recaudación e implicaría llegar al extremo de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución y proceder a embargar y enajenar la propiedad inmobiliaria de los contribuyentes, que constituye en la mayoría de los casos bienes que integran o constituyen el patrimonio familiar.

En el caso particular de condonación de recargos, el artículo 2 A de las leyes de hacienda de cada uno de los diez municipios que conforman nuestra entidad federativa, prevén la autorización expresa a cargo del H. Congreso del Estado para realizar la condonación de recargos, previa petición de los Ayuntamientos. Por ello, atendiendo a la potestad de esta Soberanía Local, el Municipio y Diputados iniciadores acuden ante esta representación popular a cumplir las previsiones legales requeridas para la realización de los actos solicitados.

En virtud de lo anterior, se llegó a la conclusión de la viabilidad y procedencia en lo general de la medida solicitada, dado que tal petición no representa un daño al patrimonio municipal, sino un mecanismo legal que establece programas de estímulos fiscales temporales para la regularización de créditos fiscales generados por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial.

Sin embargo y vista la diversidad en las iniciativas en cuanto a la temporalidad y porcentaje del incentivo fiscal, esta Comisión, previo los consensos con varios Diputados de los distintos Grupos Parlamentarios representados en esta Legislatura, llega a la conclusión que los montos y temporalidad deben ser acordes a los plazos para el pago oportuno del Impuesto Predial, esto es, se les aplicará el cobro en los recargos



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

generados por la falta de pago oportuno, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 0% al 40%.

Es decir, los contribuyentes que no hayan pagado el impuesto predial en el ejercicio fiscal 2013 y anteriores, pagarán por concepto de recargos y multas del 0% en los meses de junio, julio y agosto; el 20%, en los meses de septiembre y octubre; y del 40% en noviembre y diciembre, todos del ejercicio fiscal 2013. Programa de recaudación fiscal que se deberá aplicar a la generalidad de los contribuyentes de cada uno de los municipios del Estado con el objeto de hacer extensivo, general, proporcional y equitativo a todos los contribuyentes que se encuentren en la misma situación de hecho.

Por ello, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se incorpora dicho beneficio a la totalidad de las leyes de hacienda de los Municipios que conforman el Estado de Colima, mediante la reforma correspondiente, en los porcentajes y plazos acordados en el seno de la presente Comisión.

De igual forma y vista la medida implementada, se considera necesario ampliar el beneficio al concepto de multas, que se generan por violación a las disposiciones legales, respecto a la omisión de pago del Impuesto Predial.

Con lo anterior, se ofrece a los contribuyentes morosos, que deseen voluntariamente regularizar su situación ante la autoridad hacendaria municipal, un paquete completo de incentivos fiscales, evitando que sea discrecional el otorgamiento de dichos estímulos.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 104

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO, de la Ley de Hacienda Para el Municipio de Armería, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial de los años anteriores y 2013, dentro de los meses de junio a diciembre del actual ejercicio fiscal, se les aplicará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 0% al 40%, en los siguientes periodos:

PERÍODO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE	0%			20%		40%	



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial de los años anteriores y 2013, dentro de los meses de junio a diciembre del actual ejercicio fiscal, se les aplicará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 0% al 40%, en los siguientes periodos:

PERÍODO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE	0%			20%		40%	

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial de los años anteriores y 2013, dentro de los meses de junio a diciembre del actual ejercicio fiscal, se les aplicará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 0% al 40%, en los siguientes periodos:

PERÍODO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE	0%			20%		40%	

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Coquimatlán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial de los años anteriores y 2013, dentro de los meses de junio a diciembre del actual ejercicio fiscal, se les aplicará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 0% al 40%, en los siguientes periodos:



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

PERÍODO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE	0%			20%		40%	

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Cuauhtémoc, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial de los años anteriores y 2013, dentro de los meses de junio a diciembre del actual ejercicio fiscal, se les aplicará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 0% al 40%, en los siguientes periodos:

PERÍODO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE	0%			20%		40%	

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial de los años anteriores y 2013, dentro de los meses de junio a diciembre del actual ejercicio fiscal, se les aplicará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 0% al 40%, en los siguientes periodos:

PERÍODO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE	0%			20%		40%	

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial de los años anteriores y 2013, dentro de los meses de junio a diciembre del actual ejercicio fiscal, se les aplicará el



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 0% al 40%, en los siguientes periodos:

PERÍODO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE	0%			20%		40%	

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial de los años anteriores y 2013, dentro de los meses de junio a diciembre del actual ejercicio fiscal, se les aplicará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 0% al 40%, en los siguientes periodos:

PERÍODO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE	0%			20%		40%	

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial de los años anteriores y 2013, dentro de los meses de junio a diciembre del actual ejercicio fiscal, se les aplicará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 0% al 40%, en los siguientes periodos:

PERÍODO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE	0%			20%		40%	



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por concepto de estímulo fiscal, a los contribuyentes que se pongan al corriente en el pago del Impuesto Predial de los años anteriores y 2013, dentro de los meses de junio a diciembre del actual ejercicio fiscal, se les aplicará el cobro en los recargos generados por la falta de pago, así como en las multas que hubieran sido impuestas por el mismo concepto, en los porcentajes que van del 0% al 40%, en los siguientes periodos:

PERÍODO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BASE	0%			20%		40%	

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los dos días del mes de mayo del año dos mil trece.

C. JOSÉ DE JESÚS VILLANUEVA GUTIÉRREZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

C. YULENNY GUYLAINE CORTES LEÓN
DIPUTADA SECRETARIA